

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SE TOMAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA”

El Alcalde del Municipio de Pereira en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 numeral 2º Constitucionales, artículo 29 literal b, de la ley 1551 de 2012, Ley 769 de 2002, Decreto 1355 de 1970, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 numeral 2º de la Constitución Nacional, instituye que son atribuciones del alcalde: “Conservar el orden público en el municipio,... El alcalde es la primera autoridad de policía. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 Constitucional, establece que “Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional...”

Que el artículo 1º de la ley 769 de 2002, dispone que en desarrollo del artículo 24 Constitucional, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes...

De igual forma, el artículo 3º de la misma ley determina quienes son autoridades de tránsito: “El Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5º. de este artículo y los agentes de Tránsito y Transporte”. (Resaltado y subrayado fuera del texto original)

Asimismo, el artículo 6º parágrafo 3º inciso segundo del Código Nacional de Tránsito Terrestre, expresa que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código

Que el artículo 99 del decreto 1355 de 1970 estipula: “Los reglamentos no pueden estatuir limitación al ejercicio de la libertad de locomoción, en cuanto a tránsito terrestre de vehículos y peatones, sino para garantizar la seguridad y la salubridad públicas”. (Resaltado y subrayado fuera del texto original)

Que con ocasión de las celebraciones de los partidos de fútbol de Colombia en el Mundial, se han presentado reiteradas alteraciones al orden público en la ciudad de Pereira, donde se ha notado el incremento de accidentes de tránsito ocurridos en motocicletas, con el consecuente incremento de lesionados.

Que con el alto número de motocicletas con parrillero, vehículos y peatones que salen a celebrar en todas las vías de la ciudad de manera indiscriminada, han ocasionado desordenes viéndose obstaculizado el ejercicio normal de las personas que laboran en el centro y alrededores de la ciudad y/o residentes, y ante el alto riesgo de accidentalidad por el conflicto que se genera entre los transeúntes y vehículos, se hace necesario tomar medidas que garanticen el derecho a la tranquilidad, la vida y seguridad de los residentes en la ciudad.

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SE TOMAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA”

Que en Consejo de Seguridad efectuado el día 20 de junio de 2014, se determinó tomar algunas medidas de seguridad teniendo en cuenta que el día 24 de Junio de 2014 se cumplirá una fecha más del calendario oficial del mundial de futbol, en donde se efectuará el encuentro deportivo entre la selección Colombia y Japón desde las 03:00 pm, se hace necesario implementar algunas medidas de seguridad con el fin de evitar situaciones que puedan perturbar el orden público y poner en peligro la vida y la integridad de las personas.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde municipal,

DECRETA

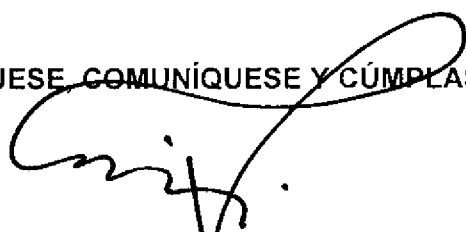
ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir la circulación de MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS, con parrillero hombre o mujer y de cualquier edad en el área urbana del municipio de Pereira, desde las 06:00 de la mañana del día 24 de junio, hasta las 06:00 de la mañana del día 25 de junio de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar el cierre y peatonalización de las siguientes vías: Zona centro, entre las carreras 7ª y 8ª entre calles 17 a 24. Avenida Circunvalar entre calles 5 a 14, desde las 02:00 PM hasta las 08:00 PM del día 24 de junio de 2014

ARTÍCULO TERCERO: El desacato a lo dispuesto en el presente decreto constituirá infracción, lo cual le acarreará al infractor multa equivalente a quince salarios mínimos diarios legales vigentes. En este caso el vehículo será inmovilizado por la autoridad competente, de conformidad con el artículo tercero de la ley 769 de 2002. (Artículo 131 literal c inciso decimocuarto Ley 769 de 2002).

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su promulgación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA
Alcalde Municipal



BEATRIZ EUGENIA RAMIREZ RESTREPO
Secretaria de Gobierno



MARIA OLVANIA GÓMEZ AGUDELO
Secretaria Jurídica (E)